

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22-04-2022. A despacho, el presente proceso para poner en conocimiento la solicitud que hace la parte demandante:

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la señora **ADRIANA MARIA ACEVEDO CARDONA**, identificada con C.C. No. 24.528.883 de Belalcázar, caldas, quien endoso el título valor que aquí se ejecuta, a través de este escrito me permito solicitarle se **REQUERIR NUEVAMENTE AL PAGADOR DE LA EMPRESA ESTATAL DE SEGURIDAD REGIONAL PEREIRA**, Risaralda, a fin que informe sobre **EFFECTIVAMENTE EL SENOR MAURICIO FERNANDO CALAMBAS SALAZAR**, identificado con C.C. No. 75.102.847 labora en dicha empresa de seguridad, informe desde que fecha labora, salario devengado, y cargo ocupado; y en caso de no laborar allí, manifestar desde y hasta cuando laboro al servicio de la empresa **ESTATAL DE SEGURIDAD SUCURSAL PEREIRA, Rda.**

Lo anterior, en relación a que mi cliente y demandante, se ratifica que el señor **CALAMBAS SALAZAR**, labora en la **EMPRESA ESTATAL DE SEGURIDAD**, Sucursal Pereira, ya que varios de los supervisores le han manifestado tal circunstancia.

Sírvase proveer.



CLEMENCIA YEPES BERNAL
Oficial Mayor - 6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio. 871
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 170014003002-2020-00307-00
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA ACEVEDO CARDONA
DEMANDADOS: MAURICIO FERNANDO CAMBALAS SALAZAR

Vista la constancia secretarial, se dispone:

REITERAR al demandante la respuesta enviada por la empresa ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA con fecha del 11 de marzo de 2022, donde informa que se revisó la base de datos de la empresa, se evidenció que el demandado no labora en ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA desde el 16 de septiembre del 2019, por lo cual NO SE ACCEDE a la solicitud que allegó.

De lo contrario allegar prueba si quiera sumaria de que el demandado MAURICIO FERNANDO CAMBALAS SALAZAR, sí labora allí.

Requerir a la parte demandante para que impulse el proceso, solicitando nuevas medidas cautelares o notificando al demandado. Para lo anterior se le concede el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 25-04-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria